**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Ana Georgina Zapata Lucero**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto con el objeto de reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de facultar a este Poder Legislativo a exigir respuesta de los exhortos expedidos por el mismo,** por lo que nos permitimos someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado es uno de los órganos que encabezan la soberanía del Estado de Chihuahua. Siendo la sede de uno de los tres Poderes de Chihuahua, tiene la misma autoridad y legitimidad que los Poderes Ejecutivo y Judicial, siendo los tres contrapartes y contrapesos de los mismos.

En este orden de ideas, dentro de las facultades que tiene el Poder Legislativo, una de ellas es la posibilidad de exhortar a las diferentes instituciones y órganos de gobierno de todos los niveles. Nosotros como diputados recurrimos al exhorto de manera cotidiana, para hacer llamados según el tema que se aborde.

Las herramientas de las que dispone el Poder Legislativo son atribuciones que nacen de nuestro máximo precepto legal vigente en el estado, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, particularmente de sus artículos 29, 31 y 40, por lo que las disposiciones tomadas dentro de este órgano de gobierno deben de ser consideradas tal como una extensión de la Constitución misma.

Desgraciadamente, nos encontramos ante un vacío legal, ya que la respuesta ante dichos exhortos no está regulada, por lo que, a nuestra consideración, es necesario que sea tomada la respuesta como parte del proceso legislativo, dando facultades a este Poder de solicitar sean atendidos los llamados elaborados por los legisladores y validados ante el Pleno.

Las y los diputados que integramos esta representación nos damos a la tarea de verter nuestro trabajo en este Pleno, cada tema abordado involucra horas de investigación y de trabajo, por lo que consideramos como una omisión grave la falta de respuesta de los entes públicos, ya que cada exhorto aprobado es un llamado legítimo que los representantes del pueblo hacemos.

En una revisión de las respuestas que se han brindado a este Poder del Estado, nos encontramos que muchos de los exhortos que se han presentado en el Pleno, se encuentran sin respuesta. Esta falta de responsabilidad de los entes exhortados se debe también a que no se sienten con la obligación de dar respuesta, omisión que nos parece sumamente grave.

Existen organismos descentralizados que, dentro de sus disposiciones legales, se incluye la obligatoriedad de respuesta de los entes a los que les hacen solicitudes, por lo que consideramos necesario que el Poder Legislativo cuente también con la misma facultad de obtener respuesta de quien sea exhortado por el mismo.

Estamos seguros que al instituir en la ley la obligación de dar respuesta al Congreso del Estado, el trabajo legislativo encontrará un cause a sus labores y lograremos hacer que la voz de los Chihuahuenses sea escuchada a través de las iniciativas presentadas en este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO. Se reforma el Articulo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 25.** En ambos casos el Pleno podrá acordar, a petición de la Comisión, que se remitan a los presentadores del informe las observaciones que estime pertinentes, las que en ningún caso serán vinculantes.

De igual modo, el Congreso, cuando lo estime pertinente, citará a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.

***El Congreso podrá requerir información de cualquier autoridad respecto del ejercicio de sus funciones y exhortarlos para que se conduzcan conforme a los parámetros que de forma fundada y motivada se determine por el Pleno. Las peticiones y exhortos formulados deberán ser contestados por la autoridad requerida en todo caso, dentro del plazo señalado en el punto de acuerdo, de lo contrario será considerada falta grave para efecto de fincar responsabilidad administrativa conforme a Ley aplicable.***

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

***DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO***

***Integrante del Grupo Parlamentario***

***Del Partido Revolucionario Institucional***